



MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multa a “Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.” en el contrato denominado “Sistema Norte – Sur”.

SANTIAGO, 26 ENE 2018

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El DS MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El DS MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40° letra i), 47° y 48°.
- El Decreto Supremo MOP N° 4153, de fecha 14 de septiembre de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Sistema Norte-Sur”.
- Las Bases de Licitación del contrato “Sistema Norte-Sur”, en particular sus artículos 1.8.11.1, Tabla N° 7 letra c); 1.8.11.2 y 1.10.5.
- El Plan de Mantenimiento Integral de Noviembre de 2015, que forma parte del Programa de Conservación de las Obras.
- El Oficio Ord. N° 12082, de fecha 19 de diciembre de 2016, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 12083, de fecha 19 de diciembre de 2016, del Inspector Fiscal.
- La Carta D/GIN/CA/16/AB5758-0/MOP, de fecha 23 de diciembre de 2016, de Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.
- El Oficio Ord. 12176, de fecha 17 de enero de 2017, del Inspector Fiscal.

11594230

- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por Oficio Ord. N° 12083, de fecha 19 de diciembre de 2016, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa de 200 UTM a Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., por incumplimiento, constatado en una ocasión, del programa de conservación de la obra, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1.10.5 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la Tabla N° 7, letra c) del artículo 1.8.11.1 de mismas. Dicho incumplimiento fue notificado a Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A. mediante Oficio Ord. N° 12082, de fecha 19 de diciembre de 2016.

Al respecto precisa que, el día 9 de diciembre de 2016, a raíz de las precipitaciones y al no funcionamiento de la planta elevadora del sector del Paso Inferior Zapadores, se produjo una gran acumulación de agua en el lugar, que obligó a la Sociedad Concesionaria al cierre de la ruta con dirección norte, entre las 06:30 y las 08:30 horas, y a la segregación de las pistas 2 y 4, con dirección al sur en el mismo horario, interrumpiendo el servicio señalado. Agrega que situación similar se presentó en la planta elevadora del Tramo A, bajo el Paso Superior La Estancilla, adjuntando registro fotográfico.

- Que por Oficio Ord. N° 12082, de fecha 19 de diciembre de 2016, el Inspector Fiscal notificó a la Sociedad Concesionaria que propondría la aplicación de multa por incumplimiento del programa de conservación, dado que, en la madrugada del día 9 de diciembre de 2016, a raíz de las precipitaciones y al no funcionamiento de la planta elevadora del sector del Paso Inferior Zapadores, se produjo una gran acumulación de agua en el lugar, lo que obligó a la Sociedad Concesionaria al cierre de la ruta con dirección norte entre las 06:30 y las 08:30 horas y a la segregación de las pistas 2 y 4 con dirección al sur en el mismo horario. Agrega el Inspector Fiscal que una situación similar se presentó en la planta elevadora del Tramo A, bajo el Paso Superior La Estancilla.

Además, el Inspector Fiscal señala que el artículo 1.10.5 de las Bases de Licitación, establece que: *“El Concesionario está obligado a conservar las obras en las condiciones contempladas en el Contrato y en el programa de conservación aprobado, reparando o sustituyendo los elementos que se deterioren por su uso y por el transcurso del tiempo. El incumplimiento dará origen a las multas previstas en 1.8.11”*, agregando que este artículo establece una multa de 200 UTM por cada vez en que se incurra en incumplimiento del programa de conservación de obras aprobado.

- Que mediante Carta D/GIN/CA/16/AB5758-0/MOP, de fecha 23 de diciembre de 2016, la Sociedad Concesionaria interpuso recurso de reposición en contra del Oficio Ord. N° 12082, de fecha 19 de diciembre de 2016, el que fue rechazado por el Inspector Fiscal por Oficio Ord. N° 12176, de fecha 17 de enero de 2017.

Dicho recurso se basó, en síntesis, en los siguientes argumentos:

- Las precipitaciones ocurridas el día 9 de diciembre de 2016, ocasionaron un corte de energía, ante lo cual el grupo generador no entró en operación, provocando la falta de operación de la bomba de evacuación de las aguas del paso inferior y anegamiento del paso conforme a lo indicado por el Inspector Fiscal.
 - Para que el grupo generador opere, deben cumplirse dos condiciones: i) falta de energía; y ii) acumulación de agua en el paso inferior en niveles predeterminados.
 - El grupo generador es activado de manera automática, a través de un computador que cuenta con batería de respaldo, la cual no tuvo la capacidad suficiente para soportar la espera mientras se cumplían las condiciones de arranque del grupo generador. Asimismo, se detectó que el computador se encontraba bloqueado producto de la falla eléctrica como consecuencia del cambio repentino de voltaje ocasionado por el corte de energía, lo que igualmente habría impedido la activación automática del grupo generador.
 - La situación de La Estancilla se produce por acumulación de barro proveniente de terrenos aledaños, el que provoca una sobrecarga para el funcionamiento de las bombas.
 - Ambas plantas cuentan con su mantención quincenal al día.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la proposición de multa, no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de apelación en contra

de ésta. No obstante, cabe hacer presente que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42° y 48° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de dicho recurso en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.

- Que el artículo 1.10.5 de las Bases de Licitación, sobre Conservación de las Obras, señala que: *“El Concesionario está obligado a conservar las obras en las condiciones contempladas en el Contrato y en el programa de conservación aprobado, reparando o sustituyendo los elementos que se deterioren por su uso y por el transcurso del tiempo. El incumplimiento dará origen a las multas previstas en 1.8.11”*.
- Que, al respecto, en el numeral 6.2.2.2 del Plan de Mantenimiento Integral, que forma parte del Programa de Conservación, sobre Plantas de Bombeo señala:
 - *“Política: “Mediante una mantención programada, asegurar especialmente en los días de lluvia, que los pasos bajo nivel conserven su transitabilidad, evitando el apozamiento o acumulación excesiva de agua, de forma tal de mantener expedita la ruta durante las 24 horas del día.*
 - *Justificación Técnica: Se realizarán inspecciones y mantenciones en forma periódica, las que tendrán una mayor frecuencia en las estaciones lluviosas. Se verificará que los conductos de entrada y descarga a las plantas se encuentren despejados y aptos, y que los equipos mantengan los niveles óptimos de operabilidad definidos por el fabricante”*.

Agrega el Anexo B del Plan de Mantenimiento Integral, sobre Mantenimiento de Generador Planta Elevadora, Ficha PB-R-04, respecto de la Ejecución Práctica que:

“Las condiciones de operación de un grupo generador deben estar dadas principalmente para una condición de emergencia, por lo tanto lo más importante es que cuando sea requerido esté disponible. Por ello requieren mantenimiento preventivo-programado periódico, así como chequeos recurrentes de sus condiciones en vacío.

Limpieza y revisión de niveles: pruebas en vacío y con carga una vez por mes.

Cambios de filtros de aire, aceite y petróleo, cambio de aceite anual o cada 100 horas de funcionamiento.

Limpieza, revisión de conexiones, pruebas al Tablero de Transferencia Automática (TTA).

Los Generadores tienen un horómetro incorporado en el Panel de Control”.

- Que el artículo 1.8.11.1, Tabla N° 7, letra c) de las Bases de Licitación, establece una multa de 200 UTM por cada vez que se incurra en *“Incumplimiento del Programa de Conservación de Obras aprobado por el Inspector Fiscal”*.
- Que, en relación a los descargos de la Sociedad Concesionaria cabe señalar que ella reconoce la falla de los equipos de las plantas elevadoras de los sectores Paso Inferior Zapadores y Paso Superior La Estancilla, los que debían ser conservados de conformidad a lo indicado en el artículo 1.10.5 de las Bases de Licitación, numeral 6.2.2.2 del Plan de Mantenimiento Integral que forma parte del Programa de Conservación y Anexo B del mismo.

En efecto, con relación al Paso Inferior Zapadores, señala que no entró en operación ni el grupo generador ni la bomba de evacuación de las aguas del paso inferior lo que implicó la anegación del paso conforme a lo descrito por el Inspector Fiscal. A mayor abundamiento, agrega que la batería de respaldo del computador que activa el grupo generador no tuvo la capacidad suficiente para soportar la espera mientras se cumplían las condiciones de arranque del mismo y, además, que el computador se encontraba bloqueado producto de una falla eléctrica, lo que igualmente habría impedido la activación automática del grupo generador.

Por su parte, con relación al Paso Superior La Estancilla, cabe señalar que, como se ha dicho, es obligación de la Sociedad Concesionaria mantener en perfecto funcionamiento los equipos de las plantas elevadoras, de manera tal que las aguas lluvias no alteren el normal funcionamiento de la ruta, sin que la presencia de barro constituya una eximente de tal responsabilidad.

Además, el hecho que las plantas elevadoras cuenten con su mantención quincenal al día, tampoco constituye una eximente de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria respecto de la obligación del buen funcionamiento de las mismas.

Finalmente, cabe destacar que resulta un hecho indiscutido que el día 9 de diciembre de 2016 se produjeron fallas en los equipos de las plantas elevadoras de los sectores Paso Inferior Zapadores y Paso Superior La Estancilla, conforme a lo informado por el Inspector Fiscal y reconocido por la Sociedad Concesionaria, quedando acreditado el incumplimiento de ella de las normas de conservación de las obras referidas en el artículo 1.10.5 de las Bases de Licitación, numeral 6.2.2.2 del Plan de Mantenimiento Integral que forma parte del Programa de Conservación y Anexo B del mismo.

- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del DS MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48° del DS MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones; lo establecido en los artículos 1.8.11.1, Tabla N° 7 letra c); 1.8.11.2 y 1.10.5, de las Bases de Licitación del contrato,

RESUELVO:

DGOP N° 372 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a “Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.” una multa de 200 UTM, por incumplimiento, en una ocasión, el día 9 de diciembre de 2016, del Programa de Conservación de Obras aprobado por el Inspector Fiscal, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1.10.5 de las Bases de Licitación del contrato de concesión “Sistema Norte – Sur”, conforme a lo previsto en la Tabla N° 7, letra c) del artículo 1.8.11.1 de las mismas.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.11.2. de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A. deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.11.2 de las Bases de Licitación y en los artículos 37° N° 5 y 48° N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que, atendido al monto de la multa que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución (200 UTM), no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30° N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Operaciones de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

PABLO NUÑEZ SOTO
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas (S)

JAVIER SOTO MUÑOZ
 Jefe División Jurídica (S)
 Coordinador de Obras Públicas

Orudel
 JEFE DIVISION DE EXPLOTACION DE OBRAS CONCESIONADAS (S)

Oscar Neira Silva
 Jefe Unidad de Obras Viales
 División de Operaciones - CCOP

11594230

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 24 ENE 2018
 OFICINA DE PARTES
 DIRECCION GENERAL DE CC.OP.

